

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 039-09

QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS OTORGADOS POR RESOLUCIÓN NO. 180-05 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL, A FAVOR DE CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de las frecuencias asignadas a la sociedad **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.**, por Resolución No. 180-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 1 de diciembre de 2005.

Antecedentes.-

1. En fecha 1 de diciembre de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 180-05, "que otorga licencias a favor de la Constructora GINAKA, S. A. para la utilización a nivel nacional de las frecuencias 415.3750 MHz y 418.3750 MHz, para el servicio de radiocomunicaciones privadas, con las características y parámetros técnicos siguientes:

Localidad		Latitud	Longitud	Frec. de Tx	Frec. De Rx	Ancho de Banda	Potencia Efectiva Radiada Máxima
REPETIDOR	LOMA LA COLONIA	18° 26' 02" N	70° 18' 25" O	415,3750 MHz	418,3750 MHz	12.5 KHz	25 W
ESTACIÓN BASE	OFICINA CONSTRUCTOR A GINAKA, S.A. (AV. NÚÑEZ DE CACERES No. 25/ESQ. AV. HELIOS)	18° 29' 41" N	69° 55' 30" O	418,3750 MHz	415,3750 MHz	12.5 KHz	25 W

2. Posteriormente, el día 29 de abril de 2009, mediante comunicación suscrita por el señor **PEDRO A. HACHÉ PÉREZ**, actuando por cuenta y a nombre de **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.**, le comunicó al **INDOTEL** lo siguiente: "[...] les solicitamos retirar el Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a nombre de **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.** de las frecuencias: **415.375 La Colonia; 418.375 La Colonia; 415.375 Santo Domingo; 418.375 Santo Domingo** [...]."

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro

radioeléctrico a los usuarios de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los titulares de derechos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias, pudiendo los mismos comprobar que podían prescindir de algunas o de todas las frecuencias asignadas;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de derecho que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta resolución, presentada por **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.**, la cual en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias que serán descritas en el dispositivo de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciaciones presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal “m” del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.** le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar a los derechos que le fueron conferidos por los Certificados de Licencias autorizados por la resolución precedentemente descrita, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar la extinción del mismo, puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlo;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual favorece al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o decisión de su titular.²

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o supresión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

refiere³, siempre que no se trate de un derecho de orden público, que siempre es irrenunciable.⁴

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de la Resolución No. 180-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, a favor de **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.**, para el uso de las frecuencias **415.375 MHz** y **418.375 MHz**, mediante el cual la referida prestadora del servicio de radiocomunicación privada quedó autorizada a utilizar las frecuencias precedentemente enunciadas, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La comunicación depositada en fecha 29 de abril de 2009, mediante la cual **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.**, pone a disposición del **INDOTEL** las frecuencias en ella enunciadas;

VISTA: La Resolución No. 180-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 1 de diciembre de 2005;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.**, mediante la cual dicha empresa le manifestó a este órgano regulador su decisión de renunciar a sus derechos respecto al uso de las siguientes frecuencias: **“415.375 La Colonia; 418.375 La Colonia; 415.375 Santo Domingo; 418.375 Santo Domingo”**.

SEGUNDO: DECLARAR extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados de la Resolución No. 180-05; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno los Certificados de Licencias, con efectividad a la fecha de la presente resolución, en lo que respecta al uso y explotación de las frecuencias **415.375 MHz y 418.375 MHz**.

TERCERO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento,

³ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁴ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a **CONSTRUCTORA GINAKA, S. A.**; su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web de esta institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo